



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

El Informe N° 001584-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 25 de octubre de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, con CUI: 2162193; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Contrato de Gerencia General Regional N°042-2022-GRA-GGR, de fecha 15 de noviembre del 2023**, el Gobierno Regional Amazonas y el Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, suscribieron el Contrato para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS”**, por un monto de S/ 28'731,320.13 (Veintiocho millones setecientos treinta y un mil trescientos veinte con 13/100 soles), sin incluir IGV; con precios referidos al mes de octubre del 2023, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, con **CARTA N° 147-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM, de fecha 04 de octubre de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, presenta al Inspector de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por TRECE (13) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, sustentando su petición en el *literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197 del Reglamento*.

Que, con **INFORME N° 000086-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC de fecha 10/10/2024**, el Inspector de Obra – Ing. Walter Mesia Cruz, alcanza a la Entidad informe técnico de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**.

Que, mediante **INFORME N° 005548-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 25 de octubre de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza improcedencia a solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 367-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 24 de octubre del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, mediante el cual alcanza pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo n° 06.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “REGLAMENTO” y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA.**

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial.

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: **“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”**.



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

*“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**”*

*(...).*

*198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Que, mediante **INFORME N° 367-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 24 de octubre del 2024**, el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, indica lo siguiente:

### **OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA**

✓ Las partidas afectadas según a criterio del contratistas son las partidas que forman parte del deductivo vinculado total de la ejecución de muros de contención que oferto inicialmente el contrista Consorcio Vial Señor de los Milagros ,(Litera b del RLCE en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.), y al aprobarse el adicional de obra N°01, este tendrá su propio de plazo de ejecución de ejecución, de los nuevos muros a intervenir verificándose que la causal invocada por el contratista atreves de su residente no se ajustan técnicamente para una solicitud de ampliación de plazo, por demora emitir la resolución de aprobación del adicional de obra N°01

### **5.5 VERIFICACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.**

✓ Se tiene que el inicio de la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo tuvo lugar el día 07/09/2024 y el cese de la misma ocurrió el día 19/09/2024, contabilizando un periodo total de TRECE (13) días de afectación de la ruta crítica.

Se muestra a continuación el resumen de la cuantificación del periodo de ampliación de plazo N° 06, generado por la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, partidas de ruta crítica 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.03.01 SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO  $f_y=4,200$  kg/cm<sup>2</sup>, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, y partidas subsiguientes:

- Fecha de inicio de afectación de las partidas de Ruta Crítica: 07/09/2024 (A)

**(Fecha de inicio de causal)**

- Fecha de cese de afectación de la partida de Ruta Crítica: 19/09/2024 (B)

**(Fecha de cese de causal)**

### ✓ OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

El inicio de y fin de la causal de la SAP N°06 invocada por el contratista a través de su residente no se ajustan técnicamente para una solicitud de ampliación de plazo, por demora emitir la resolución de aprobación del adicional de obra N°01. **Por qué la ampliación de plazo N°06 es de CERO (00) días calendarios, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra 31 de marzo del 2025.**

### 5.6 FECHA MAXIMA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

El plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del INFORME N° 000086-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC, de fecha de 10 de octubre del 2024 sobre la solicitud de ampliación de plazo N°06, teniendo un plazo máximo hasta 31 de Octubre del 2024.

(...)

### 5.7 DETERMINACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06

Se determina, por lo tanto que la presente causal de ampliación de plazo N°06 invocada por el contratista a través de su residente no se ajustan técnicamente para una solicitud de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo con el análisis realizado, verificando los actuados del contratista, y el inspector de obra y por lo anteriormente expuesto, **se concluye dar opinión DE DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por Trece (13) días calendarios solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra 31 de marzo del 2025.**

### 5.8 DETERMINACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06

“Por consiguiente, se declara **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 POR 13 DÍAS CALENDARIOS, ya que, el inicio y fin de la causal de la SAP N°06 invocada por el contratista a través de su residente no se ajustan técnicamente con la circunstancia invocada para una solicitud de ampliación de plazo, por demora emitir la resolución de aprobación del adicional de obra N°01.**

## VI. CONCLUSIONES

1.1 Se concluye que, que el contratista No ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del inicio y final de circunstancia que no puede ejecutar las partidas de muros de contención, teniendo de conocimiento, que se generó un deductivo vinculado total de la ejecución de muros de contención que ofertó inicialmente, (Lítera b del artículo 35 del RLCE en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución), y al aprobarse el adicional de obra N°01, este tendrá su propio de plazo de ejecución de ejecución, de los nuevos muros a intervenir verificándose que la causal invocada por el contratista a través de su residente no se ajustan técnicamente para una solicitud de ampliación de plazo, por demora emitir la resolución de aprobación del adicional de obra N°01, siendo este no congruente con el artículo 197: causales de ampliación de plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, De la opinión OSCE 176-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no determina cuales son los supuestos ante los cuales se declara



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



*improcedente una solicitud de ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de obra; toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento para declararla improcedente.*

1.2 Mediante carta N° 000660-2024-GR.AMAZONAS/GG, de fecha 17 de setiembre, la entidad Gobierno Regional Amazonas notifica la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000302-2024-G.R. AMAZONAS/GG, el cual es recepcionado por con contratista el día 19 de setiembre del 2024, esto indica que el inicio de plazo de ejecución del adicional de obra N°01 es partir del 20 de setiembre del 2024, teniendo un plazo de ejecución de 180 días calendarios, dando el término del plazo de ejecución del adicional de obra N°01 la fecha el 18 de marzo del 2025. La fecha de término de obra de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente es el 31 de marzo del 2024, por lo que se puede evidenciar que la ejecución del Adicional de obra N°01, se encuentra dentro del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, la demora en emitir la resolución de aprobación del adicional de obra N°01, no afecta las condiciones iniciales del proyecto.

1.3 Finalmente, por todo lo antes expuesto en el presente informe técnico, se opina **DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 otorgándole Cero (0) días calendarios de los Trece (13) días calendario solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra el 31 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 1222-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 28 de octubre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ante lo informado por el área usuaria, recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** por **TRECE (13) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; **al no cumplir el contratista con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento**, en virtud a la evaluación realizada por el Inspector de Obra, y Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en mérito a los informes emitidos por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que EL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL DE LA SAP N° 06 INVOCADA POR EL CONTRATISTA ATREVES DE SU RESIDENTE NO SE AJUSTAN TÉCNICAMENTE CON LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA PARA UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR DEMORA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**; por tanto, no corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Inspector de Obra y Coordinador de Obra, contando con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, se debe emitir el acto administrativo pertinente.

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** por **TRECE (13) días calendarios**, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, con CUI: 2162193, al **NO cumplir con lo establecido en el Artículo 197 y**



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



**198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que en caso de existir *omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06* para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los *hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad*, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra – Ing. Walter Mesia Cruz, Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución y todos sus actuados al Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, Inspector de Obra, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: GRISGSL20240002660